



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HIPÓLITO SEIJAS

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2518/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2518/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Hipólito Seijas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000192216, el particular requirió **en medio electrónico**:

“1.- ¿Por qué se impide el libre acceso al llamado foro del Jardín público “ El pipila ” ubicado en la colonia Vista Alegre, delegación Cuauhtémoc.

2.- ¿Por qué las entradas de ese “foro” están cerradas con cadenas y candados?

3.- ¿Existe algún documento que otorgue a un particular la concesión del llamado foro de jardín público “ El pipila”.

En todo caso ¿Cuáles son las razones administrativas y los ordenamientos jurídicos que autorizan la cesión de ese espacio público?” (sic)

II. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio SCGO/314/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, en donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente oficio me dirijo a usted, informándole que el folio INFOMEX **0405000192218** con fecha de 05 de agosto de 2016, enviada a esta Dirección General en relación al folio de Asesores del Jefe Delegacional **AJD13459/2016**, recibida el día 05 de agosto de 2016, el cual solicita:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]



Se anexa copia de la contestación emitida por el área correspondiente, lo anterior a efecto de que sea entregada al solicitante ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DOP/1487/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Subdirector de Control y Gestión y suscrito por la Directora de Obras Públicas del Sujeto Obligado, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

*Me refiero al oficio No AJD/3459/2016 de fecha 05 de agosto del presente, mediante el cual el C..., requiere la atención a la solicitud de información pública con folio No. 0405000192216 registrado con fecha **05 de agosto del 2016** a través del sistema INFOMEX y recibido el día 08 de Agosto del 2016 en los siguientes términos:*

“1.- ¿Por qué se impide el libre acceso al llamado foro del Jardín público “ El pipila ” ubicado en la colonia Vista Alegre, delegación Cuauhtémoc.

2.- ¿Por qué las entradas de ese “foro” están cerradas con cadenas y candados?

3.- ¿Existe algún documento que otorgue a un particular la concesión del llamado foro de jardín público “ El pipila”.

En todo caso ¿Cuáles son las razones administrativas y los ordenamientos jurídicos que autorizan la cesión de ese espacio público?” [Sic]

RESPUESTA : En base a su petición le informo, que esta Dirección de Obras Públicas, no cuenta con esta información al no relacionarse a “Obra Pública por Contrato”

Todo lo anterior fundado en los artículos 6 y 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 5 inciso b), 7, 13, 14, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54. y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 26 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. 1, 2, 9, 10 tracción VI, 11 párrafo séptimo, 27 fracciones I, IV, V, VI, XI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, VI, VIII y XII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X. 7 fracciones I. II y IV, 9, 10, fracción I, 17, 29 fracción I y 32 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

...” (sic)



- Oficio SCGO/314-1/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por el Subdirector de Control y Gestión de Obras del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente oficio me dirijo a usted, para dar contestación a su solicitud emitida con el número de folio **0405000192216** registrada con fecha de 05 de agosto de 2016, recibida en esta Dirección el día 08 de agosto de 2016: requiriendo a éste órgano político administrativa información acerca de:*

1.- ¿Por qué se impide el libre acceso al llamado foro del Jardín público “ El pipila ” ubicado en la colonia Vista Alegre, delegación Cuauhtémoc.

2.- ¿Por qué las entradas de ese “foro” están cerradas con cadenas y candados?

3.- ¿Existe algún documento que otorgue a un particular la concesión del llamado foro de jardín público “ El pipila”.

En todo caso ¿Cuáles son las razones administrativas y los ordenamientos jurídicos que autorizan la cesión de ese espacio público?

RESPUESTA: En base a su petición le informo, que esta Dirección de Obras Públicas, no cuenta con esta información al no relacionarse a “Obra Pública por Contrato”

*Todo lo anterior fundado en los artículos 6 y 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 5 inciso b), 7, 13, 14, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54. y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 26 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. 1, 2, 9, 10 fracción VI, 11 párrafo séptimo, 27 fracciones I, IV, V, VI, XI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, VI, VIII y XII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X. 7 fracciones I, II y IV, 9, 10, fracción I, 17, 29 fracción I y 32 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás leyes aplicables.
...” (sic)*

- Oficio DGSU/0726/2016 del doce de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional y suscrito por el Subdirector de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*En atención a sus oficios **AJD/3432/2016**, en el cual se remite la solicitud ingresada por el sistema de INFOMEX con folio 0405000192216, en el cual el C.... solicita:*



‘¿ 1.-Por que se impide el libre acceso al llamado foro del jarín público “El Pipila” ubicado en la colonia Vistalegre delegación Cuauhtémoc. 2.- por que las entradas de ese “foro” están cerradas con cadenas y candados.....’ sic

Al respecto me permito informar a Usted que esta Dirección General a mi cargo no tiene como facultad otorgar permisos o autorizaciones jurídicas por lo cual se desconoce si se llevo a cabo algún permiso para mantener cerrado el Foro en comento...” (sic)

III. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General de Servicios Urbanos eran competentes en el tema solicitado, pues tenían a su cargo el resguardo y mantenimiento del espacio público denominado “El Pipila”, sin embargo, en respuesta señalaron no contar con información al respecto, lo que agraviaba su derecho de acceso a la información pública, imposibilitando el ejercicio de rendición de cuentas, pues al ocultar información respecto a la utilización del espacio público impedía conocer con certeza jurídica el uso y destino del mismo y si existía una contraprestación.

IV. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio AJD/004335/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, manifestando lo que a su derecho convino, mencionando lo siguiente:

- En atención al recurso de revisión, adjuntó en copia simple los oficios DOP/1656/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y DGSU/0792/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos, quienes de conformidad a sus atribuciones informaron lo que a su competencia correspondía.
- No omitió mencionar que consultó a las Direcciones de Cultura y Desarrollo Social, informando que no contaban con información relativa a los requerimientos del ahora recurrente.
- Tenía a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual preveía el sobreseimiento cuando quedara sin materia el recurso de revisión, esto en virtud de que había sido atendida la solicitud de información, así como dentro de sus atribuciones conferidas.
- La Dirección de Obras Públicas ratificó que no controlaba el acceso a los Centros Comunitarios y de Eventos (Foros), ya que se encargaba única y exclusivamente de realizar obra pública por contrato.
- La Dirección General de Servicios Urbanos informó que no tenía como facultad otorgar permisos o autorizaciones jurídicas, por lo cual desconocía si se llevó a cabo algún permiso para mantener cerrado el Foro, derivado de lo anterior, informó que los Foros Culturales o espacios culturales, aunque estuvieran dentro



de un parque o jardín no dependían de esa Dirección, asimismo, comentó que sólo tenía como facultad el mantenimiento de los parques, plazas, camellones, monumentos, podas de árboles, alumbrado público y la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos.

VI. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El siete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con



fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por quedar sin materia el mismos, esto porque a consideración del Sujeto atendió la solicitud de información de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, así como dentro de sus atribuciones conferidas.

En ese sentido, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con la solicitud de sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de las causales.

En tal virtud, es necesario mencionarle al Sujeto Obligado que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no basta la sola referencia del precepto legal, pues éste procede únicamente cuando durante la substanciación del recurso de revisión haya notificado una respuesta complementaria para satisfacer la solicitud de información, lo que no ocurrió, pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la emisión de una respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del recurso, ni tampoco proporcionó los medios de convicción suficientes que respalden su solicitud, lo cual impide entrar al análisis del sobreseimiento requerido.

Lo anterior, porque de actuar de forma contraria, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de



prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.



Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Lo anterior, se establece que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento, cuando el Sujeto no exponga algún razonamiento lógico jurídico y no ofrezca los medios de convicción idóneos para acreditar su actualización, por lo que se desestima el estudio del posible sobreseimiento y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | AGRAVIO |
|--|---|---|
| <p><i>"1.- ¿Por qué se impide el libre acceso al llamado foro del Jardín público "El pipila" ubicado en la colonia Vista Alegre, delegación Cuauhtémoc." (sic)</i></p> | <p>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:</p> <p><i>"RESPUESTA: En base a su petición le informo, que esta Dirección de Obras Públicas, no cuenta con esta información al no relacionarse a "Obra Pública por Contrato." (sic)</i></p> | <p>Único: <i>"La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General de Servicios Urbanos son competentes en el tema solicitado, pues dichas unidades administrativas tienen a su cargo el resguardo y mantenimiento del espacio público denominado "El Pipila", sin embargo en respuesta señalan no contar con información al respecto, lo que agravia mi derecho de acceso a la información , imposibilita el ejercicio de rendición de cuentas, pues al ocultar información respecto a la utilización del espacio público impide conocer con certeza jurídica el uso y destino del mismo y si existe una contraprestación." (sic)</i></p> |
| <p><i>"2.- ¿Por qué las entradas de ese "foro" están cerradas con cadenas y candados?" (sic)</i></p> | <p>SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE OBRAS:</p> <p><i>"RESPUESTA: En base a su petición le informo, que esta Dirección de Obras Públicas, no cuenta con esta información al no relacionarse a "Obra Pública por Contrato." (sic)</i></p> | |
| <p><i>"3.-¿Existe algún documento que otorgue a un particular la concesión del llamado foro de jardín público "El pipila"." (sic)</i></p> | <p>SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS:</p> <p><i>"Al respecto me permito informar a Usted que esta Dirección General a mi cargo no tiene como facultad otorgar permisos o autorizaciones jurídicas por lo cual se desconoce si se llevó a cabo algún permiso para mantener cerrado el Foro en comento." (sic)</i></p> | |
| <p><i>"4. En todo caso ¿Cuáles son las razones administrativas y los ordenamientos jurídicos que autorizan la cesión de ese espacio público?." (sic)</i></p> | | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del "Acuse de recibo de recurso de revisión", a las cuales se les concede valor probatorio en terminos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, mencionó lo siguiente:

- En atención al recurso de revisión, adjuntó en copia simple los oficios DOP/1656/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y DGSU/0792/2016 del siete de septiembre de dos mil



dieciséis, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos, quienes de conformidad a sus atribuciones informaron lo que a su competencia correspondía.

- No omitió mencionar que consultó a las Direcciones de Cultura y Desarrollo Social, informando que no contaban con información relativa a los requerimientos del ahora recurrente.
- La Dirección de Obras Públicas ratificó que no controlaba el acceso a los Centros Comunitarios y de Eventos (Foros), ya que se encargaba única y exclusivamente de realizar obra pública por contrato.
- La Dirección General de Servicios Urbanos informó que no tenía como facultad otorgar permisos o autorizaciones jurídicas, por lo cual desconocía si se llevó a cabo algún permiso para mantener cerrado el Foro, derivado de lo anterior, informó que los Foros Culturales o espacios culturales, aunque estuvieran dentro de un parque o jardín no dependían de esa Dirección, asimismo, comentó que sólo tenía como facultad el mantenimiento de los parques, plazas, camellones, monumentos, podas de árboles, alumbrado público y la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulados por el recurrente.

Por lo anterior, es necesario mencionar que el recurrente manifestó como agravio que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General de Servicios Urbanos eran competentes en el tema solicitado, pues tenía a su cargo el resguardo y mantenimiento del espacio público denominado “*El Pipila*”, sin embargo, en su respuesta señalaron que no contaban con información al respecto, lo que transgredió su derecho de acceso a la información pública, imposibilitando el ejercicio de rendición de cuentas, pues al ocultar información respecto a la utilización del espacio



público, impedía conocer con certeza jurídica el uso y destino del mismo y si existía una contraprestación.

Ahora bien, en atención a la inconformidad manifestada, de la revisión a la respuesta proporcionada se desprende que el Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Control y Gestión de Obras, informó que no contaba con la información al no relacionar a *Obra Pública por Contrato*.

Asimismo, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, manifestó que no tenía como facultad otorgar permisos o autorizaciones jurídicas, por lo cual se desconocía si se llevó a cabo algún permiso para mantener cerrado el Foro.

En ese sentido, cabe recordar que el particular en su solicitud de información requirió lo siguiente:

1. ¿Por qué se impedía el libre acceso al llamado Foro del Jardín público “*El pípila*”, ubicado en la Colonia Vista Alegre, Delegación Cuauhtémoc.
2. ¿Por qué las entradas de ese “*foro*” estaban cerradas con cadenas y candados?
3. ¿Existía algún documento que otorgara a un particular la concesión del llamado Foro de Jardín público “*El pípila*”.
4. En todo caso, cuáles eran las razones administrativas y los ordenamientos jurídicos que autorizan la cesión de ese espacio público.

En tal virtud, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente, se considera necesario citar la normatividad que rige al Sujeto Obligado y así determinar si su pronunciamiento estuvo apegado a derecho o no:



**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN
CUAUHTÉMOC**

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,

Misión: Garantizar y coordinar una planeación eficiente de los recursos materiales etiquetados a obras públicas, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones la infraestructura pública de la demarcación, así como asegurar las actividades conjuntamente con el personal de las áreas, para propiciar un desarrollo urbano acorde al ejercicio y aplicación de los recursos asignados a la ejecución de obras públicas, con base a la normatividad vigente de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en beneficio de la población que vive y transita por la demarcación.

Atribuciones: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción, expedir licencias de construcción especial;...

II. Bis. Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios;

IV. expedir constancias de alineamiento y número oficial

V. expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo:

VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al Titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;



IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la Normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XV. Prestar los servicios de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el Titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

Puesto: Subdirección de Control y Gestión de Obras y Desarrollo Urbano

Misión: *Supervisar la recepción, seguimiento y resguardo de toda la documentación e información para canalizar de manera eficiente los asuntos que competen a las distintas áreas que conforman la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para apoyar en la toma de decisiones, asistiendo a distintas reuniones ante Dependencias de Gobierno Central y áreas internas de la Delegación*

Objetivo 1: *Apoyar continuamente a la Dirección General, en lo relativo a la recepción de documentos, mediante un adecuado control y seguimiento de los Programas de Obra Pública, con la finalidad de evitar rezagos e incumplimientos en la ejecución en los servicios que son solicitados por la ciudadanía.*

...

Objetivo 2: *Fungir constantemente como enlace ante las dependencias de Gobierno Central y áreas internas del Órgano Político-Administrativo, mediante la aplicación de los*



lineamientos y procedimientos aplicables a la Ley, con la finalidad de agilizar los Procedimientos Normativos y Administrativos mejorando la capacidad de gestión.

...

Puesto: Dirección de Obras Públicas

Misión: *Garantizar la ejecución de obras públicas bajo la modalidad por contrato en la Delegación, de acuerdo a la prioridad que determine el Titular de la Jefatura Delegacional y el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en beneficio de los habitantes de la demarcación y los usuarios de las diversas instalaciones.*

Objetivo 1: *Consolidar continua y eficientemente con apego a la normatividad aplicable el cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) en su apartado de obra pública por contrato, con la finalidad de tener una gestión transparente y pegada a la legalidad.*

...

Objetivo 2: *Asegurar los procedimientos supervisando el cumplimiento de las diversas disposiciones legales, en materia de obra pública por contrato de manera permanente.*

...

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Misión: *Asegurar y garantizar el funcionamiento adecuado de la infraestructura urbana dentro de la demarcación en Cuauhtémoc, en colaboración con las áreas que tiene bajo su dirección, para brindar a la ciudadanía un excelente servicio.*

Objetivo 1: *Asegurar el buen estado de la infraestructura urbana de la demarcación, verificando que los servicios se realicen con un alto grado de calidad y eficiencia, con apego a la legislación, reglamentación y disposiciones administrativas vigentes.*

Artículo 127- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:

I. Prestar los servicios de limpieza en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones Jurídicas y Administrativas que emita la dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la autoridad competente; y

III. Las demás que de manera directa les asigne el Titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.



Artículo 149. *La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:*

I. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;

II. Brindar mantenimiento a las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

III. Dar mantenimiento a los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la Normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

IV. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

V. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables que determinen las Dependencias;

VI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables;

VII. Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con las construcciones y establecimiento soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables;

IX. Difundir los programas y estrategias relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;



X. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; y

XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas que lleve a cabo el Órgano Político-Administrativo o en los cuales participe, en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente.

...

Puesto: Subdirección de Administración de Servicios Urbanos.

Misión: *Verificar el buen empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, logrando su correcta inversión en los servicios urbanos, para optimizar el buen funcionamiento de los mismos, todo con miras al servicio de la población y de la misma Delegación.*

Objetivo 1: *Asegurar día a día la eficaz y eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados al Director General, con el objetivo de aplicarlos de conformidad con las necesidades de la ciudadanía así como del territorio delegacional.*

...

Objetivo 2: *Supervisar y controlar la agenda de actividades, despacho y atención de los asuntos que son turnados a la Dirección General de Servicios Urbanos, con la finalidad de lograr la solución de las peticiones y trabajos que le son demandados, provenientes tanto de la ciudadanía como de la misma jefatura Delegacional.*

...

Puesto: Dirección General de Cultura

Misión: *Lograr equidad e igualdad de oportunidades de desarrollo cultural, a partir del fortalecimiento de la variedad de manifestaciones artísticas y culturales, promover su acceso generalizado, así como impulsar y preservar los bienes y valores en que se expresan, como elementos sustanciales del desarrollo y la cohesión social.*

Objetivo: *Contribuir en el desarrollo de los valores del ser humano y su transmisión a las generaciones futuras, como un legado que coadyuve a preservar las tradiciones populares.*

Artículo 151.- Corresponde a la Dirección General de Cultura:

I. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural de la demarcación territorial en Cuauhtémoc, observando lo establecido por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;



II. Aprobar acciones, actividades y eventos culturales, de recreación y esparcimiento, talleres de iniciación artística, de turismo cultural, salvaguarda, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, los monumentos culturales, espacios y zonas patrimoniales ubicados dentro de la demarcación territorial en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc;

III. Programar acciones de coordinación, vinculación interinstitucional y de apoyo para la programación y realización de programas, proyectos, actividades o eventos especiales, en coordinación con Dirección Territoriales en Cuauhtémoc; otras Delegaciones Políticas, la Secretaría de Cultural del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, otros organismos y entidades del Gobierno del Distrito Federal.

IV. Planear y coordinar eventos de preservación de las tradiciones y costumbres populares de los barrios y colonias, promoviendo las culturas populares, urbanas, juveniles e indígenas, como un espacio de identidad y encuentro en Cuauhtémoc:

V. Administrar y asegurar los recursos económicos generados en los Centros Culturales, Casas de Cultura, Auditorios, Teatros y Foros al Aire Libre, proporcionando los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento; así como gestionar y administrar los recursos materiales, humanos, la logística y equipamiento.

VI. Coordinar la implementación de los programas de animación cultural y de cultura comunitaria en toda la demarcación;

VII. Coordinar a nivel general la implementación y buen funcionamiento de todos los Programas Culturales en la demarcación;

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- **La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** garantiza y coordina una planeación eficiente de los recursos materiales etiquetados a obras públicas, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones la infraestructura pública de la demarcación, y tiene, entre otras atribuciones, el revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las Manifestaciones de Construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la Manifestación, expedir Licencias de Construcción Especial, expedir Licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios, expedir Licencias de Fusión, Subdivisión, Relotificación de Predios, rehabilitar escuelas,



así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

- La **Subdirección de Control y Gestión de Obras y Desarrollo Urbano** supervisa la recepción, seguimiento y resguardo de toda la documentación e información para canalizar de manera eficiente los asuntos que competen a las distintas áreas que conforman la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para apoyar en la toma de decisiones, asistiendo a distintas reuniones ante Dependencias de Gobierno Central y áreas internas, asimismo, apoya continuamente a la Dirección General en lo relativo a la recepción de documentos mediante un adecuado control y seguimiento de los Programas de Obra Pública, con la finalidad de evitar rezagos e incumplimientos en la ejecución en los servicios que son solicitados por la ciudadanía y funge constantemente como enlace ante las Dependencias de Gobierno Central y áreas internas mediante la aplicación de los lineamientos y procedimientos aplicables a la ley, con la finalidad de agilizar los procedimientos normativos y administrativos mejorando la capacidad de gestión.
- La **Dirección de Obras Públicas** garantiza la ejecución de obras públicas bajo la modalidad por contrato, de acuerdo a la prioridad que determine el Titular de la Jefatura Delegacional y el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en beneficio de los habitantes de la demarcación y los usuarios de las diversas instalaciones, asimismo, consolida continua y eficientemente con apego a la normatividad aplicable el cumplimiento al Programa Operativo Anual en su apartado de obra pública por contrato, con la finalidad de tener una gestión transparente y pegada a la legalidad y asegura los procedimientos supervisando el cumplimiento de las diversas disposiciones legales, en materia de obra pública por contrato de manera permanente.
- La **Dirección General de Servicios Urbanos** asegura y garantiza el funcionamiento adecuado de la infraestructura urbana, en colaboración con las áreas que tiene bajo su dirección para brindar a la ciudadanía un excelente servicio y tiene como atribuciones, entre otras, el prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la dependencia competente, prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente, dar mantenimiento a los monumentos públicos,



plazas típicas o históricas, de obras de ornato propiedad del Distrito Federal, y participar, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial.

- La **Subdirección de Administración de Servicios Urbanos** verifica el buen empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, logrando su correcta inversión en los servicios urbanos para optimizar el buen funcionamiento de los mismos, todo con miras al servicio de la población, asimismo, asegura la eficaz y eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados al Director General, con el objetivo de aplicarlos de conformidad con las necesidades de la ciudadanía, así como del territorio delegacional y supervisa y controlar la agenda de actividades, despacho y atención de los asuntos que son turnados a la Dirección General de Servicios Urbanos, con la finalidad de lograr la solución de las peticiones y trabajos que le son demandados, provenientes tanto de la ciudadanía, así como de la Jefatura Delegacional.
- La **Dirección General de Cultura** logra equidad e igualdad de oportunidades de desarrollo cultural a partir del fortalecimiento de la variedad de manifestaciones artísticas y culturales, promover su acceso generalizado, así como impulsar y preservar los bienes y valores en que se expresan como elementos sustanciales del desarrollo y la cohesión social y contribuye en el desarrollo de los valores del ser humano y su transmisión a las generaciones futuras, como un legado que coadyuve a preservar las tradiciones populares.
- La Dirección General de Cultura tiene, entre otras atribuciones, las de establecer los lineamientos generales de la actividad cultural de la demarcación territorial, observando lo establecido por la Secretaría de Cultura, así como **administrar** y asegurar los recursos económicos generados en los Centros Culturales, Casas de Cultura, Auditorios, **Teatros y Foros al Aire Libre, proporcionando los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como gestionar y administrar los recursos materiales, humanos, la logística y equipamiento.**

En ese sentido, es necesario citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo IV



De la Unidad de Transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe.

Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.”

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

4. Las Unidades de Transparencia registrarán y tramitarán todas las solicitudes, a través del sistema electrónico, independientemente del medio de recepción de aquéllas.

El sistema electrónico asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único y con él, los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo del sistema electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.



De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán de contar con una **Unidad de Transparencia** en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del Titular del Sujeto y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, y cuyas atribuciones, entre otras, son capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Sujeto, recibir y **tramitar las solicitudes**, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.
- Las Unidades de Transparencia registrarán y tramitarán todas las solicitudes a través del sistema electrónico, independientemente del medio de recepción de aquéllas, y así el sistema electrónico asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre.
- Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia deberán registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se haya presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente, **así mismo, deberán turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información.**

Por lo anterior, se debe decir que la **Unidad de Transparencia** debe capturar, analizar y procesar las solicitudes de información que se presenten y darles seguimiento, para lo cual **debe turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información.**

En tal virtud, de la respuesta se desprende que la solicitud de información se gestionó ante la Subdirección de Control y Gestión de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas, adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Subdirección de Administración de Servicios Urbanos, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, y aunque si bien **dichas Unidades Administrativas se pronunciaron respecto de lo requerido, lo cierto es que no son las competentes para atender la solicitud.**



Esto es así, toda vez que la solicitud de información consistió en requerir información relacionada con el Foro del Jardín público “El pípila” y, en ese sentido, la Unidad Administrativa competente para conocer respecto de la solicitud y, por lo tanto, para emitir un pronunciamiento categórico es la Dirección General de Cultura, ya que entre sus atribuciones se encuentra la de administrar y asegurar los recursos económicos generados en los Centros Culturales, Casas de Cultura, Auditorios, Teatros y Foros al Aire Libre, proporcionando los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento; así como gestionar y administrar los recursos materiales, humanos, la logística y equipamiento.

Sin embargo, la solicitud de información no se gestionó ante la Dirección General de Cultura, por lo que al no haberla gestionado ante la Unidad Administrativa competente, el Sujeto Obligado limitó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, es evidente que el Sujeto Obligado incumplió con el elemento de validez de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, **por**



lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, se determina que el agravio resulta **parcialmente fundado**, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, las Unidades Administrativas que se pronunciaron en atención a la solicitud de información no tienen a su cargo el resguardo y mantenimiento del espacio público denominado “El Pipila”, sin embargo, el pronunciamiento del Sujeto Obligado limitó su derecho de acceso a la información pública y careció de certeza jurídica, ya que no gestionó la solicitud ante la Unidad competente.

En consecuencia, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:



- Atienda categóricamente cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información, lo anterior, previa gestión de la misma ante la Unidad Administrativa competente para su atención procedente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**